



**CÁMARA
ARGENTINA
FINTECH**

Mapa de presión fiscal a la digitalización de la economía

Lineamientos para una reforma tributaria sectorial

La industria fintech argentina demostró ser uno de los sectores más pujantes e innovadores de la Argentina en la última década. La combinación del talento de emprendedores locales, la implementación de tecnología en la prestación de servicios financieros y la incorporación de más competidores permitió consolidar al sector como un motor estratégico para el desarrollo económico del país y la inclusión de millones de personas y empresas a un sistema financiero históricamente esquivo. Sin embargo, este dinamismo convive con un desafío estructural que limita severamente su expansión: un régimen tributario provincial heterogéneo, desproporcionado en comparación al de otros sectores de la economía, y que atenta contra la formalización de la actividad económica y la dinamización del crédito.

Este informe ofrece una radiografía detallada del impacto fiscal que enfrentan las fintech en las distintas jurisdicciones provinciales argentinas. En promedio, una empresa fintech que presta servicios tecnológico y otorga crédito con recursos propios debe pagar una alícuota del 6,4% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB), es decir, sobre el total de su facturación. Se trata de una carga significativamente superior de la que enfrentan sectores como el de Comercio y Servicios. A esto se suma una marcada disparidad entre jurisdicciones, con alícuotas que oscilan entre el 3,5% y el 9%, y con regímenes específicos que incrementan la complejidad normativa y operativa.

La evidencia reunida en este documento permite dimensionar con claridad los costos, los riesgos y las barreras que esta situación impone para el crecimiento del sector y, en consecuencia, para la formalización de la actividad. Pero, también, aporta datos y una mirada que habilitan la apertura de una conversación imprescindible sobre las oportunidades que existen para avanzar hacia un marco tributario más justo, eficiente y alineado con las prioridades de desarrollo tecnológico, digitalización de la economía y sostenibilidad del país.

Desde la Cámara Argentina Fintech promovemos tres líneas de acción que, de implementarse en forma coordinada, pueden transformar el escenario actual y volverlo una plataforma para el crecimiento: reducción de alícuotas, armonización interjurisdiccional y simplificación normativa.

De esta forma, reafirmamos nuestro compromiso de aportar datos y propuestas concretas para impulsar el crecimiento del ecosistema fintech en todo el país y, con él, el desarrollo económico de personas y empresas.

Mario López
Presidente

Índice

1 Resumen ejecutivo

2 Marco general del análisis

2.1 Metodología

3 Actividad Fintech y presión fiscal

3.1 Definición Fintech

3.2 Aplicación del régimen de IIBB

4 Presión tributaria provincial

4.1 Alícuotas legales por provincias

4.2 Mapas tributarios por provincias

4.3 Servicios financieros: alícuotas legales aplicables por provincia

4.4 Servicios informáticos: alícuotas legales aplicables por provincia

5 Córdoba, Jujuy y Santa Fe: alícuotas y normativas diferenciadas para fintech

6 Impacto del IIBB en el sector

7 Conclusiones

8 Anexo

1. Resumen ejecutivo

El presente estudio analiza la **presión tributaria provincial** que enfrentan las **empresas fintech en Argentina**, con foco en el Impuesto sobre los **Ingresos Brutos** (IIBB), el principal tributo de jurisdicción subnacional.

A partir del relevamiento de las leyes impositivas vigentes en las 24 jurisdicciones del país (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el relevamiento **diagnostica** el panorama fiscal actual y ofrece un **mapa de presión tributaria**, con el objetivo de graficar cómo este esquema impositivo desalienta la innovación, ralentiza la inclusión financiera y limita el desarrollo económico, especialmente en provincias con mayores necesidades de incrementar los niveles de formalización de actividad.

Las principales conclusiones a las que se arribaron fueron:

- **Elevada carga fiscal.** Una empresa fintech promedio debe pagar una **alícuota de IIBB del 6,4% a nivel nacional**, umbral que supera significativamente al que enfrentan otros sectores de la economía, como Comercio o Servicios (con alícuotas de entre el 3% y el 5%, en todas las jurisdicciones).
- **Heterogeneidad.** Existe una **marcada disparidad entre provincias**, con alícuotas que van desde 3,5% en Tierra del Fuego hasta 9% en La Pampa y Santa Fe.
- **Regímenes específicos.** Provincias como Córdoba, Jujuy y Santa Fe aplican **alícuotas diferenciadas** para lo que denominan “actividad fintech”, sin considerar la complejidad y diversidad del sector, profundizando la desigualdad normativa y profundizando la carga tributaria.

La naturaleza del Impuesto a los IIBB genera un profundo impacto negativo: **encarece los servicios financieros y de pago**, tanto para comerciantes como para consumidores, lo que **eleva el costo del crédito y dificulta la formalización de la actividad económica**, afectando en última instancia la propia recaudación fiscal.

Esta realidad contribuye a la **pérdida de competitividad** de varias provincias, desalentando las inversiones y poniendo en riesgo la sostenibilidad de muchas empresas tecnológicas que apuestan a la innovación en el país.

Para normalizar esta situación, se identifican tres líneas de acción necesarias:

- **Disminuir drásticamente la presión tributaria sectorial**, para que las alícuotas converjan hacia niveles similares a los de servicios convencionales.
- **Armonizar la normativa interjurisdiccional**, mediante un régimen nacional consensuado que reduzca la dispersión fiscal territorial.
- **Simplificar el marco regulatorio**, disminuyendo la complejidad normativa y los costos de cumplimiento.

2. Marco general del análisis

En las últimas dos décadas, el sector de tecnologías de la información en Argentina creció notablemente, triplicando su participación en el empleo privado y multiplicando por siete su aporte a las exportaciones de bienes y servicios.

En particular, **el sector fintech experimentó un fuerte crecimiento en los últimos años**, impulsado por la digitalización creciente de los servicios financieros y la demanda de soluciones innovadoras que se adapten a un mercado en constante evolución.

Hoy el único **freno al crecimiento de las empresas fintech y la digitalización de la economía** es el peso fiscal que recae sobre las personas y comercios que optan por pagar o cobrar con medios electrónicos y/o tomar créditos.

La industria fintech es un sector complejo y diverso, que abarca múltiples actividades como pagos, créditos, inversiones, gestión de activos y operaciones con criptomonedas, entre otras. Sin dudas, esta diversidad requiere un **marco regulatorio y tributario** que entienda y acompañe sus particularidades para evitar trabas innecesarias.

Este informe ofrece un diagnóstico conciso de la presión tributaria provincial, enfocándose en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su impacto en la adopción de medios de pago electrónicos y créditos para personas y Pymes.

En primer lugar, desarrolla las actividades y definiciones que compensan el ecosistema fintech, detallando sus actividades y roles dentro del sistema financiero. Seguidamente, identifica las provincias con mayor y menor carga tributaria, y propone recomendaciones para mejorar el marco fiscal y potenciar el desarrollo del ecosistema en la Argentina.

2.1 Metodología

Dado la complejidad y multiplicidad de verticales de negocio que abarca la industria fintech, la aplicación de impuestos varía según la actividad. Con el fin de simplificar el análisis, **este estudio presenta un caso hipotético de una empresa fintech que realiza dos actividades, asumiendo una ponderación del 50% en cada una:**

1) Servicios financieros: el otorgamiento de préstamos en forma directa por parte de entidades que no reciben depósitos y que están fuera de la Ley de Entidades Financieras.

2) Servicios informáticos¹: productos y servicios de software, siempre que se encuentren formando parte integrante de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma.

¹. A efectos de exhaustividad, en la actividad de servicios informáticos fueron considerados varios códigos de actividades: desarrollo y puesta a punto de productos de software, desarrollo de productos de software específicos, desarrollo de software elaborado para procesadores, servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, servicios de consultores en equipo de informática, servicios de consultores en tecnología de la información, servicios de informática, procesamiento de datos, y actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos.

3. Actividad Fintech y presión fiscal

3.1 Definición de Fintech

Se considera **fintech** a toda empresa que, apalancada en el uso de tecnología, **crea o distribuye servicios financieros de manera eficiente. Esta definición incluye a un diverso ecosistema integrado por actores inscriptos en registros y con múltiples licencias, de acuerdo al servicio que prestan.** En todos los casos, las empresas no realizan intermediación financiera -tomar depósitos de clientes para prestarlos a terceros- en los términos que establece la ley de Entidades Financieras², dados los riesgos que esta actividad conlleva y las obligaciones que establece el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para los actores habilitados.

Algunos ejemplos de compañías que integran este grupo son los Proveedores de Servicios de pago (PSPs), los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), los Agentes de Liquidación y Compensación (Alycs), y los Otros Proveedores no Financieros de Crédito (PNFC), entre otros (*ver Anexo*). Esta complejidad explica por qué la Nomenclatura Argentina de Actividades Económicas (NAES) no prevé un código específico para el sector.

3.2 Aplicación del régimen de IIBB

El **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** es un tributo provincial que grava actividades económicas realizadas dentro de cada distrito. Lo recaudan los organismos locales y es una de sus principales fuentes de ingresos. **Las fintech están alcanzadas por IIBB cuando realizan actividades económicas habituales, lucrativas o no, en una o más provincias**, y su cálculo se define de acuerdo a dónde se prestó el servicio o el domicilio del usuario final, sin importar dónde está establecida la compañía.

Se trata de **un impuesto distorsivo y voraz**, dado que se tributa sobre los montos facturados y no sobre la utilidad realizada. Esto significa que una empresa paga debe pagarlo en toda ocasión, aún en casos en los que la prestación del servicio fuera a pérdida o sin margen de ganancia. **Este impacto se extiende a toda la economía, generando:**

- **Encarecimiento de los servicios financieros y de pago para comerciantes y consumidores.**
- **Incremento en el costo del crédito**, que afecta directamente la capacidad de emprendedores y PyMEs de acceder a fuentes alternativas de financiamiento.
- **Pérdida de competitividad de las jurisdicciones**, desalentando inversiones y dificultando la generación de empleo en sectores estratégicos.
- **Riesgo para la sostenibilidad de empresas tecnológicas que han realizado importantes inversiones en innovación y desarrollo.**

La carga fiscal que enfrenta cada empresa depende, entonces, de las actividades que realiza y de cómo se distribuyen sus ingresos en las jurisdicciones en las que opera. En este contexto, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por su carácter de que se cálculo sobre facturación total, se convierte en un factor de mayores costos para las empresas, con efectos negativos para el desarrollo del sector.

² La [Ley 21.526](#) establece que sólo bancos y entidades financieras autorizadas pueden intermediar depósitos, ya que transformar ahorros en créditos implica altos riesgos de descalce e iliquidez; por ello el BCRA les exige mayores niveles de capital, liquidez y supervisión prudencial que a otras empresas que forman parte del sistema financiero ampliado.

4. Presión tributaria provincial

4.1 Alícuotas legales por provincias

En el siguiente cuadro se muestran las **alícuotas legales³ vigentes para 2025 en cada provincia**, con foco en las actividades económicas de servicios informáticos y financieros⁴. Como se explicó previamente, para calcular la alícuota promedio ponderada se asumió un caso hipotético de una empresa cuyos ingresos en la que cada una de estas actividades representa un 50% de sus ingresos.

Provincia	Servicios Financieros	Servicios Informáticos	Alícuota promedio ponderada
CABA	8%	5%	6,5%
Buenos Aires	9%	5%	7%
Catamarca	9%	4,8%	6,9%
Córdoba	7%	6,5%	6,8%
Corrientes	7%	2,9%	5%
Chaco	10%	3,5%	6,8%
Chubut	9%	4%	6,5%
Entre Ríos	9%	5%	7%
Formosa	7%	3%	5%
Jujuy	8%	8%	8%
La Pampa	15%	3%	9%
La Rioja	9%	5,5%	7,3%
Mendoza	7,5%	5%	6,3%
Misiones	7%	4%	5,5%
Nequén	9%	5%	7%
Río Negro	9%	3%	6%
Salta	8%	3%	5,5%
San Juan	6,5%	3%	4,8%
San Luis	6,5%	4,2%	5,4%
Santa Cruz	8%	3%	5,5%
Santa Fe	9%	9%	9%
Santiago del Estero	8%	3%	5,5%
Tierra Del Fuego	4%	3%	3,5%
Tucumán	9%	5%	7%

Fuente: Elaboración en base a leyes impositivas provinciales

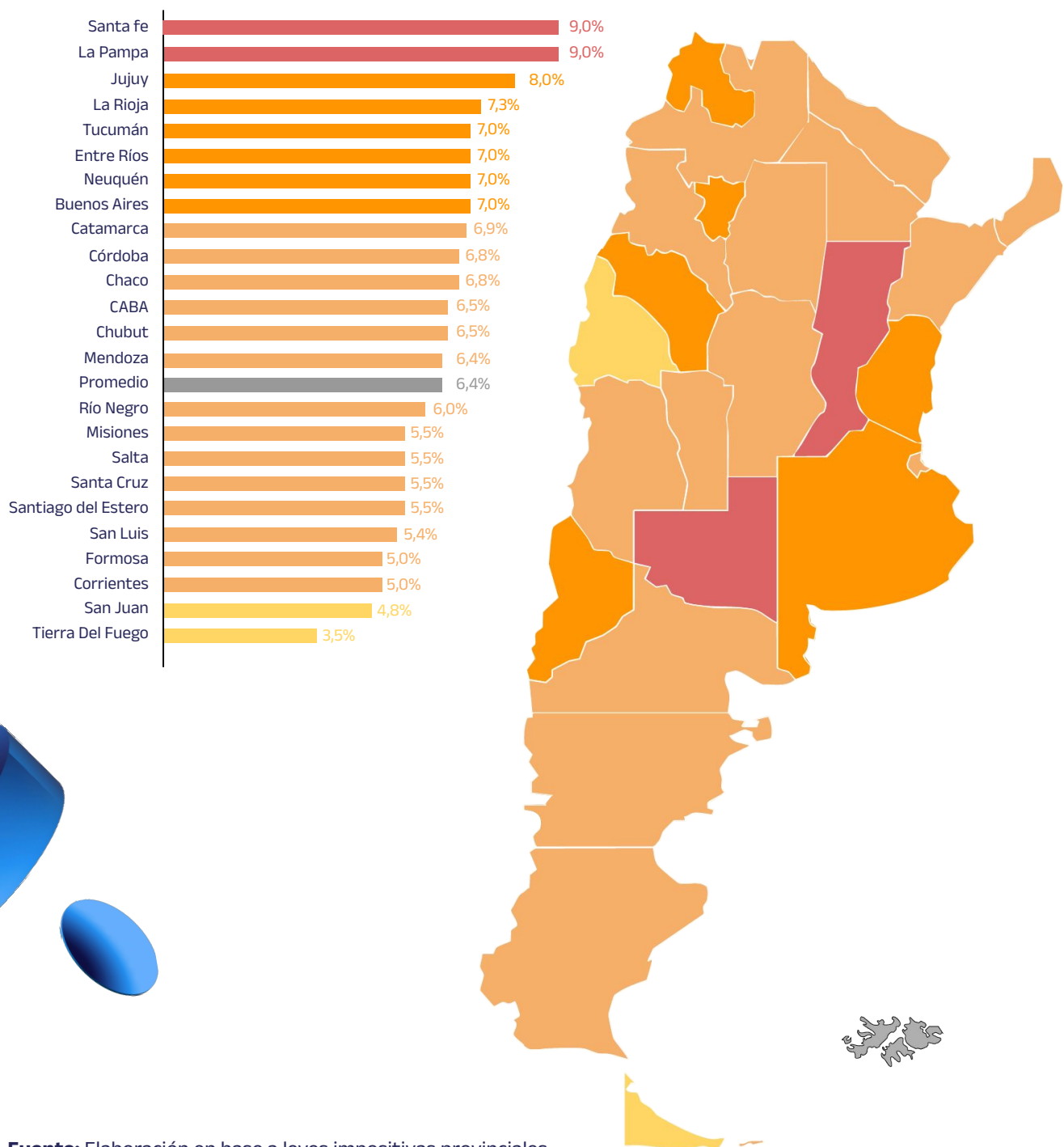
³. La alícuota legal es el porcentaje establecido por la ley para calcular un impuesto, mientras que la efectiva es el porcentaje que termina pagando el contribuyente una vez aplicados las deducciones o ajustes correspondientes. Esto genera que, en muchos casos, el monto final llegue a duplicar el valor de la alícuota legal.

⁴. Las alícuotas varían de acuerdo a categorías especiales, casos agravados y otras deducciones. Para facilitar la comprensión, se tomaron los casos de alícuotas máximas.

4.2 Mapa tributario por provincias

La figura a continuación ilustra el promedio de **presión fiscal que afronta el sector fintech en las distintas jurisdicciones del país**, utilizando el promedio de las alícuotas legales aplicables a las actividades de servicios financieros e informáticos, según las leyes tributarias provinciales.

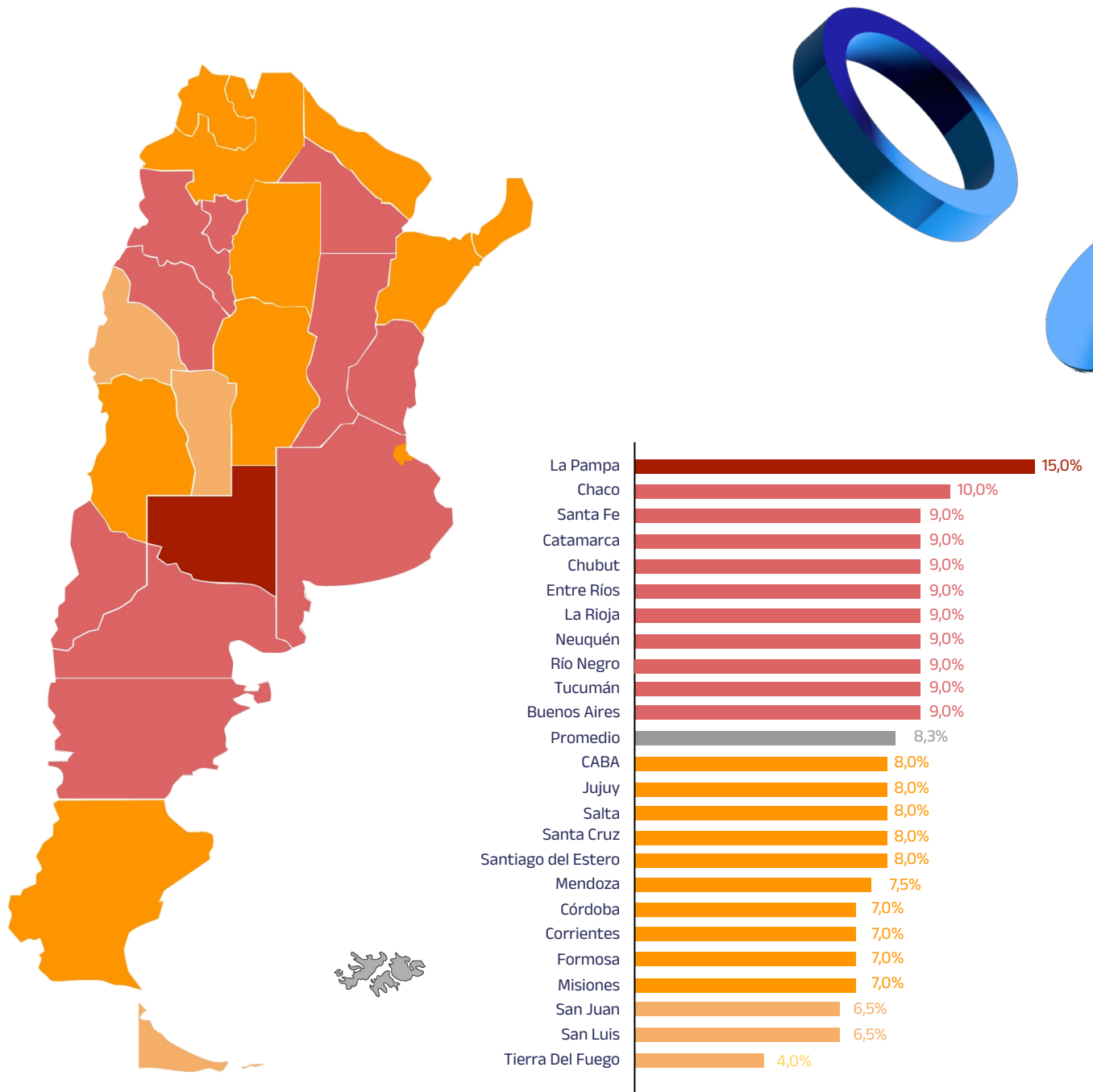
Este análisis permite identificar **tres niveles de carga fiscal: muy alta, alta y media**.



Fuente: Elaboración en base a leyes impositivas provinciales

4.3 Servicios financieros: alícuotas legales aplicables por provincia

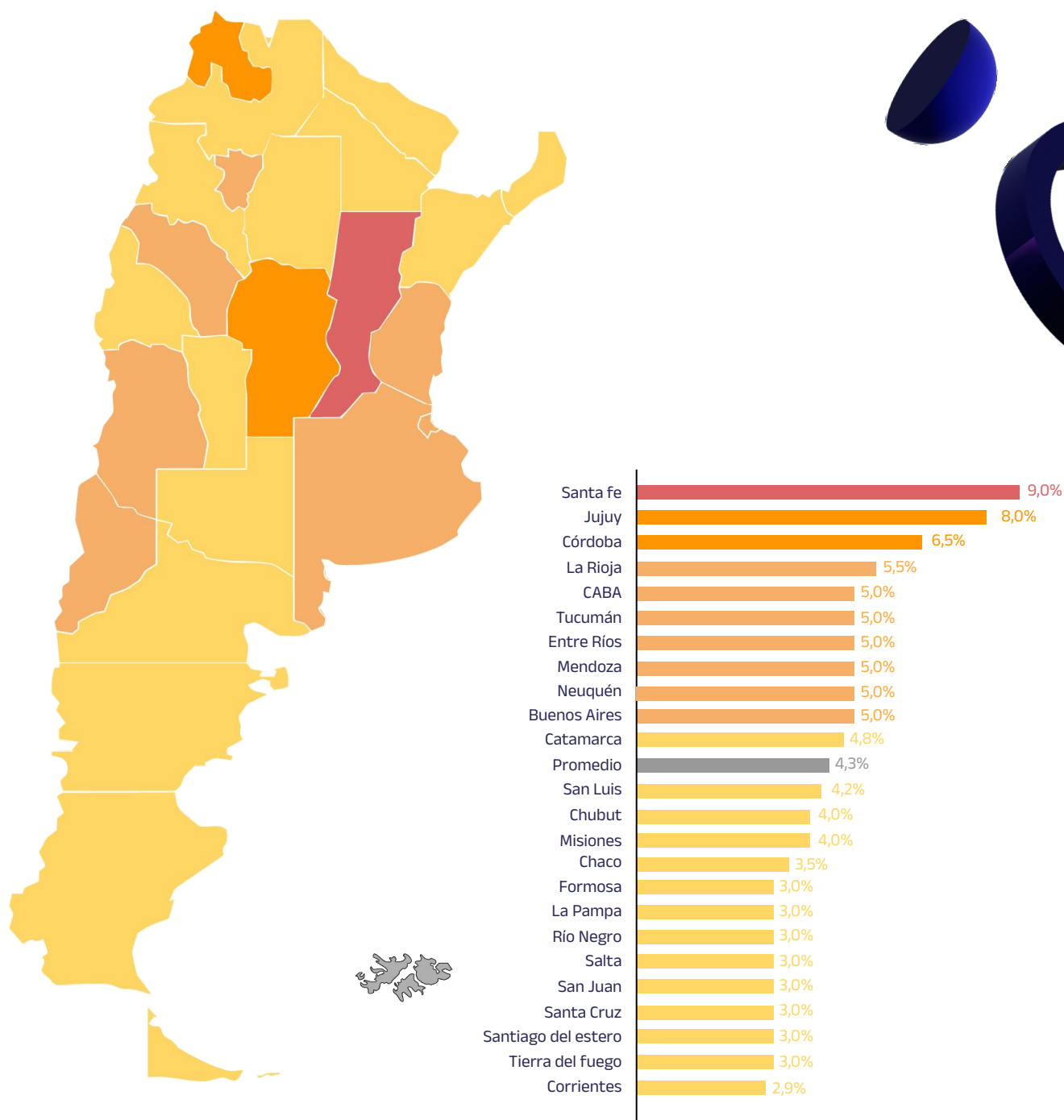
La figura a continuación presenta las **alícuotas legales de IIBB aplicables a los servicios financieros** para el año 2025. A nivel nacional, la alícuota promedio para esta actividad económica es 8,3%, con un mínimo del 4% en Tierra del Fuego y un máximo del 15% en La Pampa.



Fuente: Elaboración en base a leyes impositivas provinciales

4.3 Servicios informáticos: alícuotas legales aplicables por provincia

La figura a continuación muestra el mapa de **presión fiscal de los servicios informáticos**, que detalla las alícuotas de IIBB para el año 2025. A nivel nacional, la alícuota promedio para el sector es 4,3%, variando de 3% en algunas jurisdicciones, hasta un máximo de 8% en Jujuy.



Fuente: Elaboración en base a leyes impositivas provinciales.

5. Córdoba, Jujuy y Santa Fe: alícuotas y normativas diferenciadas para fintech

En la mayoría de los casos, el criterio para definir la política tributaria de cada provincia es utilizar el NAES, un código nacional convenido por las jurisdicciones. Sin embargo, como en ese nomenclador no se especifica un código único para la actividad fintech, algunas provincias definieron crear categorías propias y así comenzaron a aplicar tratamientos tributarios particulares. A continuación se presentan tres casos destacados.

Córdoba: la Ley Impositiva 2025⁵ estableció una serie de alícuotas especiales para actividades que no existen como tales en el NAES. Por ejemplo:

- **Operaciones de crédito.** La ley fijó una **alícuota del 7%** para préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de Entidades Financieras.
- **Pagos vía plataformas.** Una **alícuota del 5%** para actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales para facilitar la gestión o procesamiento de pagos.

Para agravar el panorama, la Ley Tarifaria N° 11.015 (aprobada en 2024) fijó modificaciones al Código Tributario Provincial de tal modo que las plataformas que procesan pagos a través de plataformas digitales deban realizar una **contribución adicional del 80% sobre la alícuota de IIBB** que deben pagar según la Ley Impositiva Anual⁶. Esto, en la práctica, conlleva la **duplicación de la alícuota legal** del 5% a una efectiva que puede llegar a un **9%**.

Jujuy: la Ley Impositiva 2025⁷ establece una alícuota especial para actividades que abarcan diversos servicios prestados por las empresas fintech. En particular:

- **Pagos vía plataformas.** La ley establece una **alícuota del 8%** para actividades realizadas a través de plataformas digitales, aplicaciones o sitios web que faciliten la gestión, procesamiento o transmisión de pagos electrónicos por cuenta de terceros.

Santa Fe: la Ley Impositiva 2025⁸ incorporó un tratamiento específico para los PSP. En su artículo 26, establece los siguientes criterios para las actividades de billeteras virtuales y otros prestadores financieros digitales:

- **PSP.** Una **alícuota del 9%** -previamente era del 5%- , salvo que estén adheridos al Programa de Apoyo a los Micro y Pequeños Comercios del Ministerio de Desarrollo Productivo. Solo en ese caso, la **alícuota será del 6,5%**.
- **Crédito.** A su vez, la ley establece una **alícuota del 9%** -previamente era del 8,5%- para operaciones de préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras realizadas por sujetos registrados como PSP ante el BCRA.

⁵. Ley Impositiva Córdoba: <https://www.rentascordoba.gob.ar/cms/ley-n-11016-ley-impositiva-anual-2025>

⁶. Aporte obligatorio al Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (FOCCA) creado por la Ley N° 10.724. Según el artículo 132 de la Ley Tarifaria N° 11.015, están alcanzadas tanto las entidades financieras (Ley N° 21.526) como los contribuyentes de Ingresos Brutos que procesan pagos a través de plataformas digitales, lo que incluye a gran parte del sector Fintech.

⁷. Ley Impositiva Jujuy: <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=303336>

⁸. Ley Impositiva Santa Fe: <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/279189/1447397/file/Ley%20Impositiva%2014386.pdf>

6. Impacto del IIBB en el sector

Como se explicó, IIBB es un trínito que se aplica sobre el total de ingresos que tiene una empresa, sin descontar los costos o gastos incurridos para su prestación. En la práctica, **el tributo se acumula a medida que una actividad pasa por distintas etapas** de su cadena de valor, lo que provoca un **efecto distorsivo y regresivo sobre los costos** reales de las empresas.

¿Qué beneficios tendría reducir las alícuotas de IIBB?

En primer lugar, una disminución de cada punto de estas alícuotas tiene un impacto directo en la **baja de comisiones y tasas de interés** que facilitará la adopción masiva de medios de pago electrónicos y créditos digitales, extendiendo su alcance a **pymes, emprendedores y zonas rurales que hoy están por fuera del circuito financiero** formal. Esto, a su vez, estimula la competencia, logrando ofrecer una mayor diversidad y calidad de servicios a los consumidores..

Además, el uso de canales electrónicos **incentiva la formalidad**, ampliando la base tributaria real y mejorando la trazabilidad de las transacciones. Así, aunque la alícuota del tributo sea menor, **el aumento de la base imponible puede traducirse en mayores ingresos provinciales** a mediano plazo, configurando un círculo virtuoso de desarrollo económico y estabilidad fiscal.

Al mismo tiempo, las empresas pueden **destinar mayores recursos** para la reinversión en **desarrollo de productos, impulsar la I+D, fortalecer la infraestructura tecnológica y crear puestos de trabajo** en cada jurisdicción en la que se tengan actividades económicas, entre otras posibilidades

A la inversa, **una presión tributaria cada vez mayor tiene consecuencias regresivas**, como el incremento de los costos de transacción de las plataformas de pago digital. También implica un encarecimiento directo del crédito, afectando tanto a individuos como a empresas que podrían haber accedido a financiamiento en mejores condiciones. **Los mayores perjudicados, entonces, son aquellos usuarios que dependen de estos servicios.**

La consecuencia final es una **menor ventaja de los medios de pago digitales por sobre el uso del efectivo**, con todas las implicancias que conlleva esto en términos de costo, seguridad, trazabilidad y recaudación.

En síntesis, **el consumidor final se ve afectado por dos vías principales:**

- **Directa:** en tanto tomador de crédito, por mayores tasas de interés en préstamos personales y a PyMEs, lo que podría restringir el acceso al financiamiento.
- **Indirecta:** como usuario de medios de pago, por aumentos de precios en bienes y servicios.

7. Conclusiones

El relevamiento realizado permite clasificar a las provincias argentinas en **tres niveles de presión tributaria** según las alícuotas promedio de IIBB que enfrentan las fintech:

- **Muy alta.** La Pampa y Santa Fe (9%), Jujuy (8%), La Rioja (7,3%), Tucumán, Entre Ríos, Buenos Aires y Neuquén (7%).
- **Alta.** Catamarca (6,9%), Córdoba y Chaco (6,8%), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Chubut (6,5%), Mendoza (6,3%), Río Negro (6%), Misiones, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero (5,5%), San Luis (5,4%), Formosa y Corrientes (5%).
- **Media.** San Juan (4,8%) y Tierra del Fuego (3,5%).

Mientras que las provincias con alta carga desincentivan la inversión y limitan el crecimiento del sector fintech, aquellas con cargas impositivas más bajas tienen el potencial de atraer un mayor número de empresas y fomentar nuevas inversiones y generación de empleo de calidad. Este panorama revela una **marcada heterogeneidad que impacta directamente en la competitividad del sector** y dificulta un desarrollo territorial equilibrado.

Gravar los ingresos brutos sin permitir la deducción de costos afecta de manera regresiva a las compañías. Esta estructura tributaria distorsiona los precios reales, incrementa los costos operativos y golpea especialmente a pymes y emprendedores. El impacto llega también al consumidor final, que enfrenta tasas de interés más altas en créditos y mayores comisiones en pagos digitales.

Para revertir este escenario y avanzar hacia un marco fiscal más justo, **se proponen tres líneas de acción simultáneas fundamentales:**

- **Reducir sensiblemente la presión tributaria sectorial**, para que las alícuotas converjan hacia niveles similares a los de servicios convencionales.
- **Armonizar la normativa interjurisdiccional**, mediante un régimen nacional consensuado que reduzca la dispersión territorial.
- **Simplificar el marco regulatorio**, disminuyendo la complejidad normativa y los costos de cumplimiento.

Una implementación coordinada de estas medidas permitirá liberar recursos para la inversión tecnológica, favorecer la formalización de la economía y ampliar la base tributaria real de contribuyentes. Con ello, las provincias no solo mejorarían sus condiciones de competitividad, también podrían aumentar su recaudación de forma más sostenible y sin generar distorsiones en la actividad económica.

Construir un marco fiscal justo, equilibrado y previsible no es solo una demanda del sector, sino una condición indispensable para que la economía digital crezca, genere empleo y expanda sus beneficios a todos los rincones del territorio nacional.

8. Anexo

Definiciones relacionadas a la industria fintech y aplicación IIBB

- **Proveedores de Servicios de Pago (PSP)⁹.** Entidades autorizadas para gestionar y procesar pagos electrónicos que ofrecen servicios como billeteras virtuales, cobros extra-bancarios y soluciones tecnológicas para empresas (modelo B2B). Están inscriptos en el registro del Banco Central de la República Argentina.
- **Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)¹⁰.** Entidades que facilitan la compra, venta, custodia y transferencia de activos digitales como criptomonedas. Están regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), en el marco del régimen de activos virtuales.
- **Otros Proveedores No Financieros de Créditos (OPNFC)¹¹.** Entidades que ofrecen créditos al público en general, otorgando de manera habitual distintos tipos de financiamiento, sin tener el carácter de entidades financieras. Están bajo el registro del Banco Central de la República Argentina.
- **Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs)¹².** Son entidades autorizadas para intermediar en la compra, venta, liquidación y custodia de valores negociables en los mercados de capitales, brindando servicios de compensación de operaciones y administración de cuentas comitentes. Están reguladas e inscriptas en la Comisión Nacional de Valores en el marco de la Ley de Mercado de Capitales.
- **Marco regulatorio multientidad.** El sector fintech opera bajo la supervisión de múltiples organismos. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) regula los servicios de pago y las billeteras virtuales; la Comisión Nacional de Valores (CNV) supervisa a los actores que intermedian instrumentos financieros como fondos comunes o activos virtuales; y la Unidad de Información Financiera (UIF) establece normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- **Base imponible.** Total de los ingresos brutos devengados en un período fiscal, sin deducir gastos, costos ni pérdidas. Se consideran ingresos brutos: monto total de ventas, remuneraciones por servicios, intereses por financiaciones y cualquier ingreso derivado de la actividad económica gravada.

CÁMARA ARGENTINA FINTECH

⁹. Registro PSP:

<https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Proveedores-servicios-de-pago-ofrecen-cuentas-de-pago.asp>

¹⁰. Registro PSAV:

<https://www.argentina.gob.ar/cnv/registro-de-proveedores-de-servicios-de-activos-virtuales>

¹¹ Registro OPNFC:

https://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Proveedores_no_financieros.asp

¹² Registro ALyCs y otros Agentes:

<https://www.cnv.gov.ar/sitioweb/registrospublicos/agentes>

- **Alícuotas.** Varían según la provincia y la actividad económica realizada (las cuales se clasifican en un nomenclador de actividades), y están definidas en las Leyes Impositivas anuales de cada jurisdicción. Generalmente oscilan entre el 1% y el 5%.
- **Nomenclador de actividades.** El principal nomenclador que utilizan las provincias para definir las alícuotas aplicables es el NAES. El mismo lo aprueba la Comisión Arbitral en el año 2017 (realizado sobre la base del CLANAE 2010) para estandarizar la clasificación de las actividades económicas en todo el país. El NAES no es de cumplimiento obligatorio por las provincias, con lo cual hay casos en los cuales las provincias aplican alícuotas diferenciadas dentro de cada categoría o agregan nuevas categorías.
- **Sujetos pasivos.** Son contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas gravadas en la provincia, ya sea como “locales” (actividad en una sola jurisdicción) o bajo “Convenio Multilateral” (actividad en varias jurisdicciones). Los contribuyentes de Convenio Multilateral distribuyen su base imponible entre provincias según coeficientes de ingresos y gastos, establecidos por el propio Convenio y regulados por la Comisión Arbitral.
- **Régimen de Convenio Multilateral.** Aplica a contribuyentes que operan en más de una provincia. Según el régimen general la base imponible se distribuye un 50% por los ingresos y 50% por los gastos efectivamente realizados en cada jurisdicción. Además existen varios regímenes especiales.
- **Retenciones y percepciones.** Las provincias implementan regímenes de retención y percepción para facilitar la recaudación, los que son aplicados por agentes designados (bancos, proveedores, cliente, etc.) sobre diversas operaciones. Estas retenciones/percepciones se descuentan del impuesto a pagar en la declaración jurada, pero si generan saldos a favor del contribuyente en forma sistemática, constituyen una carga tributaria adicional “de facto”.



**CÁMARA
ARGENTINA
FINTECH**